

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2225.

Seccion de Estadística.

En la *Gaceta* número 336 correspondiente al día 2 del mes actual se halla inserto al anuncio oficial siguiente:

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Ciudad-Real, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.

Elementos de Economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Una vez constituido el tribunal se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

13. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la comision anunciará por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la porteria de la comision, el dia en que bayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 reales.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y nociones de geometría, 8.

Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa, 12.

Elementos de Economía política, 12.

Idem de Estadística, 14.

Idem de Administracion, 14.

12. Reunido el tribunal el dia

designado para las oposiciones y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio maximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de oficiales un espediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaria los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificacion de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que correspondan desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna

que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1862.
—El Vicepresidente, Alejandro Olivares.

Lo que he dispuesto reproducir en este periódico oficial, para conocimiento de los que aspiren á plazas dependientes de la Junta general de Estadística, y en cumplimiento del artículo 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860.

Córdoba 4 de Diciembre de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2229.

Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 24 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 7 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) conseqüente á una comunicacion del Capitán general de Galicia, haciendo presente la necesidad de que no se concedieran licencias para fuera de sus demarcaciones á los individuos de tropa de los batallones provinciales de aquel distrito, mas que para los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, y de acuerdo con lo informado por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 26 de Setiembre último, al mismo tiempo que ha tenido á bien mandar se esté á lo resuelto en Real orden de 17 de Enero del año actual, se ha servido disponer, con el fin de que los referidos individuos no puedan trasladarse de uno á otro punto sino con el carácter militar que les corresponde y autorizados debidamente por sus gefes naturales ó autoridades respectivas, y sean hallados cuando haya de reclamárseles, manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se den las órdenes oportunas para que en ningun caso se espidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenecen á provinciales, en los puntos de su residencia ó fuera de ella; advirtiéndose se exigirá la responsabilidad á los que las faciliten ó se constituyan en fiadores de los mismos, según los casos. De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 6 de Diciembre de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2221.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia Civil, procederán á la busca de dos yeguas cuyas señas se espresan al pie, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Útrera, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Diciembre de 1862.
—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una llamada Carcelera, negra sana de 8 años.

Otra llamada Centella, castaña clara, con un lunar en la frente, de 5 años, las dos herradas á la derecha.

Circular núm. 2227.

Patronatos.

Habiendo acudido á mi autoridad Don Manuel Urbano y Reyes, vecino de Aguilar, como legitimo marido de Doña Maria del Rosario Valverde y Carrillo, en solicitud de un dote procedente del Patronato fundado en dicha villa por Gozalo Rodriguez Escañuela, que ha acreditado legalmente corresponderle, he acordado se haga publica su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de 30 dias para la presentacion de aquellos interesados que alegaren mejor derecho, en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin que lo hayan verificado se procederá al pago en cuanto lo permitan los fondos de la obrapia, prescribiendo derechos anteriores.

Córdoba 5 de Diciembre de 1862.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2228.

Por la Direccion general del Tesoro público se ha comunicado al Gobierno de esta provincia la circular siguiente

«En vista de las dudas que le han ocurrido á algunas oficinas de

Hacienda pública de las provincias, sobre la inteligencia de la circular de esta Direccion general de 28 de Noviembre de 1857 relativa á las formalidades con que deben verificarse las devoluciones de ingresos, y con el objeto de que se siga una marcha uniforme y ajustada al principio general de que para la salida de cualquiera cantidad de la Tesoreria se necesita consignacion ú orden especial de este centro directivo, ha acordado manifestar á V. S.—Primero, que en los casos en que solo haya de hacerse una rectificacion por mala aplicacion de los conceptos de ingreso, aun cuando se espide libramiento figurando la devolucion, basta que V. S. autorice la operacion para ejecutarla, puesto que no produce salida de fondos de la Tesoreria.—Segundo, que las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados, ya tengan crédito especial y detallado en el presupuesto del año en que se verifiquen, yase manden aplicar por los respectivos centros á los preventivos que figuren en el mismo para este objeto, no deben ejecutarse sin que la oficina que corresponda reclame su importe en el pedido mensual de consignacion, y se haga esta por la Direccion general de mi cargo. Y Tercero, que respecto á las devoluciones de ingreso del ejercicio corriente, que se dispongan con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 de Junio de 1850, no basta la declaracion del derecho por el centro directivo del ramo, sino que es precisa la orden especial del de mi cargo, para autorizar la salida de su importe de las arcas del Tesoro.

Lo digo á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento por las oficinas de esa provincia á quienes incumbe.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 4 de Diciembre de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2222.

Orden público.

En el Juzgado de Sanlúcar la Mayor, se halla depositada una yegua, de las señas que se espresan al pie, la cual ha sido aprehendida á dos castellanos nuevos en el término de Pilas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el espresado Juzgado

Córdoba 5 de Diciembre de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Castaña clara, lucera, al parecer

cerrera, tresada, con marca, de 5 años y herrada.

Circular núm. 2232.

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Córdoba.

Clases pasivas.

La disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la *Gaceta* del Gobierno de 27 del mismo, dice así:

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las Clases Pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposicion fué dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicacion tuvo efecto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 134 del Lunes 3 de Setiembre, cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes:

La 1.ª y 2.ª para que en los diez primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la espresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos pasivos.

La 3.ª para que con diez dias de anticipacion se anuncie la revista en el *Boletín oficial*, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al efecto hayan de necesitar.

La 4.ª para que dentro de los citados diez primeros dias del próximo mes de Enero concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de las Clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, los cuales residan en la Capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho Gefe la citada revista.

Por la 6.ª se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina, el Real Despacho, cédula ó diploma, ó documento que acredite el señalamiento de su haber. Un certificado de la autoridad militar ó gefe de canton respectivo, y si no lo hubiese, del Alcalde ó autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar avecindado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando. A continuacion de dicho certificado pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota:—«Declaro

bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales, que el que me corresponde como (gefe, oficial, soldado, ó lo que sea retirado).»

Las viudas y huérfanas de los Montes píos, civiles y militares, y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentaran además de la orden, oficio ó documento que justifique la concesion de su haber, una certificacion de su actual estado, que procurarán obtener de los Sres. Curas Párrocos de sus feligresías; al pié de las mismas certificará el Alcalde de hallarse empadronados en su demarcacion, y al final de todo pondrán y firmarán las interesadas la espresada nota de «Declaro no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales y municipales, que el que me corresponde como pensionista que soy de (la clase que corresponde).»

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, concurrirán asimismo asistidos del título de sus clasificaciones, ó documentos equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo las certificaciones del Alcalde, que espese hallarse empadronado en su distrito, y cuidando de estampar y firmar al pié de la misma «la nota declaracion de que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.»

Los esclaustrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente con la sola diferencia de que unos y otros habrán de añadir en la nota una declaracion de que queda hecho mérito, «que asimismo declaran poseer en renta de bienes propios (la cantidad que sea y el punto en que los posean) ó que no poseen bienes algunos, (segun en el caso en que se encuentren).»

La regla 7.^a ordena que los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos, hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda pública, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos todos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista, sin que dicha formalidad inhabilite á los Señores Alcaldes para autorizar tambien las certificaciones de residencia que se les reclamen por los interesados á quienes hayan de revistar.

La 9.^a advierte que si por imposibilidad fisica no pudiera algun interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (segun corresponda) quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10.^a previene, que por el solo hecho de no concurrir los interesa-

dos á pasar la revista en la forma ya esplicada, se proceda desde luego por las Contadurias á la suspension del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la Superioridad para la resolucion que proceda.

La 11.^a disposicion, es contraída á que los Señores Alcaldes, dentro de los seis dias siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusive del próximo mes de Enero, remitan al Sr. Gobernador de la provincia, relacion nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al márgen de esta las observaciones que les ofreciere tanto la identidad de las personas como los documentos que presentan, ó por cualquiera otra causa que pudiera infundir recelos sobre la legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones espresadas, cuidarán dichos Señores Alcaldes de que vengan acompañándose como justificantes de la revista que autoricen los documentos de certificaciones de residencia, y los de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo con las formalidades que se exigen á dichas clases por la 6.^a de estas disposiciones.

Todo lo que para la debida inteligencia de los funcionarios ó interesados á quienes compete, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que procuren llevar los deberes que se les dejan advertidos, en esacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido.

Córdoba 5 de Diciembre de 1862.
—Timolao Diaz de Morales.

Administracion de Rentas Estancadas de Montoro.

Circular núm. 2230.

Don Romualdo Bautista y Muñoz, Administrador de Rentas Estancadas de la Ciudad de Montoro y pueblo de su partido.

Hago saber: Que en el dia 24 del actual de 10 á 12 de su mañana se remata en pública subasta en el local de esta dependencia los minerales plomizos que existen embargados en la fábrica de fundicion denominada la Providencia, situada en la Saliega de este término, perteneciente á la sociedad Henares, Corredor y compañía, los cuales han sido tasados por el Ingeniero Jefe del distrito de la Ciudad de Córdoba, en la forma siguiente: como unos veinte quintales señalados con el núm. 1 á veinte rs.: unos quinientos con los núm. 2, 3, 4 y 5 á diez y seis rs. y trescientos sesenta de cok, á ocho rs. cuyas

muestras se encuentran de manifiesto en esta Administracion advirtiéndose que los pesos son aprosimados y se subastan lo que resulte á el hacer la entrega en la espresada fábrica.

Montoro 3 de Diciembre de 1862.
—Romualdo Bautista y Muñoz.

AYUNTAMIENTOS.

Circular 2216.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

D. Sebastian de Castro y Ayllon, primer Teniente de Alcalde de esta villa de Villafranca y presidente de la comision local del Pósito de la misma.

Hago saber: Que para hacer pago al Pósito de esta villa de la cantidad de fanegas de trigo que le está adeudando Cayetano Gomez, he dictado providencia, con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones del ramo, mandando vender en pública subasta los bienes que á continuacion se espresan:

Una casa, sita en la calle Arroyo de esta poblacion, marcada con el número 17, linde otras de Antonio Gomez Cano y los herederos de Marina de la Fuente, valorada en la cantidad de 3,737 reales vellon; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que el remate se verificará el dia 31 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en las salas de Ayuntamiento de esta villa. Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Villafranca 29 de Noviembre de 1862. —Sebastian de Castro y Ayllon.
—Por su mandado. —Sebastian de Castro y Jurado, secretario interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Hago saber: que por auto del dia de ayer, dictado en los de concurso

voluntario á los bienes de Don Francisco Cordero, de esta vecindad, que penden en este Juzgado y por auto el infrascrito, he mandado sacar á subasta para su venta por el tipo de su aprecio y término de 20 dias, la única finca perteneciente á dicho concurso que á continuacion se espresa.

Unas casas sita en el barrio nuevo de la villa de Fernan-Nuñez, marcadas con el núm. 4, linde con otras de Don Rafael Vicente Serrano y otras de Don Juan Gomez, apreciadas por los peritos de dicha villa Don Teodomiro Velasco y Don Felix Pintor Cuesta en la cantidad de cinco mil quinientos setenta y cuatro reales, cuyo remate deberá verificarse en el mejor postor el dia 23 del corriente de 11 á 12 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del aprecio de dicha finca.

Dado en Córdoba á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. —José Antonio de Cires. —De orden de S. S. —Jose Sanchez Guerra.

Circular núm. 2211.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido y de Hacienda de la Provincia.

Por el presente edicto y pregon y término de 15 dias, se citan, llaman y emplazan á Federico Gonzalez Alonso y Rafaela Heredia y Serrano, para que se presenten en este Juzgado á oír una notificacion en la egecutoria que ha recaido en causa que se les siguió en union de otros, por raptor de la Señorita Doña Carmen Garcia del Castillo, apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo se les tendrán por notificados y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Noviembre de 1862. —José Antonio de Cires. —De orden de S. S. —Juan Manuel del Villar.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 2231.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido, por hallarse gozando de licencia temporal el propietario, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco José Jimenez del Viso, conocido por el Animero, natural y vecino de la ciudad de Luceña, hijo de Francisco y de Maria, soltero y de 27 años de edad, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado y por la escribania del que refrenda, á

consecuencia de las heridas que con tiro de fuego causó á Manuel Urbano y Castro, de esta vecindad, en la madrugada del 13 de Octubre último, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa. Que si así lo

hiciese, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en el prefijado término, se sustanciará la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se pone el presente en la villa de Aguilar á 3 de Diciembre de 1862. —Antonio Maldonado y Gonzalez.—Por mandado de su señoría.—Manuel Maria Urbano Rey, escribano.

Circular núm. 2226.

FERRO CARRIL DE CÓRDOBA A SEVILLA.

Servicio de invierno que ha de empezar el 8 de Diciembre de 1862.

Trenes descendentes.						Trenes ascendentes.					
Distancias kilométricas		Estaciones.	Distancias kilométricas			Estaciones.	Distancias kilométricas				
De Córdoba.	De las estaciones en tresi.		Correo. 1. ^a y 2. ^a clase.	Misto. 1. ^a 2. ^a 3. ^a clase.	Misto. 1. ^a 2. ^a 3. ^a clase.		De Sevilla.	De las estaciones entre si.	Misto. 1. ^a 2. ^a 3. ^a clase.	Misto. 1. ^a 2. ^a 3. ^a clase.	Correo. 1. ^a y 2. ^a clase.
K			Noche. 1 h. 15	Mañana. 7 20	Tarde. 4 45	K		Mañana. 8 30	Tarde. 4 5	Noche. 8 25	
0. 000		Córdoba (salida.)				0. 000		Sevilla. (Salida.)			
12 734	22 734	Villa-Rubia.	1 34	7 42	5 7	4 844	4 844	Empalme.	8 39	4 15	
22 072	9 338	Almodovar.	4 47	8 1	5 25	6 674	6 674	Rinconada.	8 51	4 26	
31 480	9 408	Posadas.	1 49	8 6	5 30	8 834	8 834	Brenes.	8 53	4 28	
44 096	9 616	Hornachuelos.	2 5	8 24	5 48	11 518	11 518	Tocina.	9 11	4 46	
52 018	10 922	Palma.	2 7	8 28	5 52	13 561	13 561	Carmona. (Guadajoz.)	9 15	4 50	
56 444	4 226	Peñaflor.	2 22	8 45	6 10	15 525	15 525	Lora.	9 39	5 14	
74 835	18 391	Lora.	2 24	8 49	6 14	18 391	18 391	Peñaflor.	9 44	5 19	
9 360	15 525	Carmona (Guadajoz)	2 42	9 10	6 35	21 352	21 352	Palma.	9 54	5 29	
95 550	5 190	Tocina.	2 47	9 20	6 45	24 913	24 913	Hornachuelos.	9 57	5 32	
109 111	13 561	Brenes.	2 55	9 29	6 54	28 844	28 844	Posadas.	10 25	6	
118 945	9 834	Rinconada.	2 57	9 34	6 59	31 480	31 480	Almodovar.	10 40	6 15	
125 619	6 674	Empalme.	3 26	10 11	7 34	34 913	34 913	Villa-Rubia.	11 15	6 50	
130 463	4 844	Sevilla. (Llegada)	3 30	10 26	7 49	38 844	38 844	Córdoba.	11 20	6 55	
			3 53	10 54	8 17	42 019	42 019		11 30	7 4	
			3 54	10 57	8 21	46 019	46 019		11 40	7 14	
			4 2	11 7	8 31	50 019	50 019		12 1	7 35	
			4 4	11 12	8 36	54 019	54 019		12 5	7 39	
			4 23	11 35	9	58 019	58 019		12 23	7 57	
			4 25	11 39	9 6	62 019	62 019		12 27	8 1	
			4 41	11 57	9 23	66 019	66 019		12 27	8 1	
			4 41	11 57	9 23	70 019	70 019		12 45	8 19	
			4 52	12 11	9 37	74 019	74 019		12 50	8 24	
			4 57	12 20	9 45	78 445	78 445		12 50	8 24	
			5 5	12 20	9 45	82 445	82 445		1 7	8 41	
			Mañana.	Tarde.	Noche.	86 445	86 445		1 9	8 43	
						90 445	90 445		1 50	9 5	
						94 445	94 445		Tarde.	Noche.	
						98 445	98 445		Noche.	Noche.	